

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el cual se establecen las delegaciones estatales y una delegación regional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción II y 6 fracción XVI, 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar a los servidores públicos a su cargo, a que se refiere el artículo 14 del mismo ordenamiento legal, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Que con fecha 10 de julio de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría, el cual establece la estructura orgánica y ordena las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría, y que en atención a dicho Reglamento Interior, la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, se podrá contar con delegaciones en los estados y regiones que el Secretario determine.

Que ante la necesidad de coadyuvar para el oportuno y eficiente despacho de los asuntos de esta Secretaría en los estados de la República y en distintas regiones del País, así como en la coordinación de acciones con los gobiernos estatales y municipales con el objeto de fomentar el federalismo y alcanzar las metas del presente Gobierno en torno al sector agroalimentario, es de vital importancia determinar la representación de esta dependencia en las diversas circunscripciones territoriales del país.

Que en virtud de lo antes mencionado y con el fin de establecer a las unidades administrativas que apoyen, atiendan e impulsen los acuerdos, planes y programas que encabeza esta Secretaría en las entidades federativas y otras regiones del territorio nacional, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DELEGACIONES ESTATALES Y UNA DELEGACION REGIONAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ARTICULO 1o.- Se establecen las Delegaciones Estatales y una Delegación Regional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mismas que ejercerán la representación de dicha dependencia en el ámbito de su competencia territorial determinada en el presente Acuerdo.

ARTICULO 2o.- Las Delegaciones Estatales y la Delegación Regional para el ejercicio de sus funciones se regularán por el Reglamento Interior de esta Secretaría y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 3o.- Las Delegaciones Estatales a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

- I.- Aguascalientes;
- II.- Baja California;
- III.- Baja California Sur;
- IV.- Campeche;

V.- Coahuila;
VI.- Colima;
VII.- Chiapas;
VIII.- Chihuahua;
IX.- Durango;
X.- Guanajuato;
XI.- Guerrero;
XII.- Hidalgo;
XIII.- Jalisco;
XIV.- México;
XV.- Michoacán;
XVI.- Morelos;
XVII.- Nayarit;
XVIII.- Nuevo León;
XIX.- Oaxaca;
XX.- Puebla;
XXI.- Querétaro;
XXII.- Quintana Roo;
XXIII.- San Luis Potosí;
XXIV.- Sinaloa;
XXV.- Sonora;
XXVI.- Tabasco;
XXVII.- Tamaulipas;
XXVIII.- Tlaxcala;
XXIX.- Veracruz;
XXX.- Yucatán;
XXXI.- Zacatecas, y
XXXII.- Distrito Federal.

ARTICULO 4o.- La Delegación Regional, comprende a la Región Lagunera, y ejercerá su competencia en cinco municipios del Estado de Coahuila y diez del Estado de Durango, los cuales serán los siguientes:

A) COAHUILA:

I.- Torreón;
II.- Matamoros;
III.- San Pedro de las Colonias;
IV.- Viesca;
V.- Francisco I. Madero.

B) DURANGO:

I.- Lerdo;

II.- Gómez Palacio;

III.- Tlahualilo;

IV.- Mapimí;

V.- San Juan de Guadalupe;

VI.- General Simón Bolívar;

VII.- San Luis de Cordero;

VIII.- San Pedro del Gallo;

IX.- Nazas;

X.- Rodeo.

ARTICULO 5o.- Las Delegaciones Estatales, ejercerán su competencia dentro de la circunscripción territorial de la entidad federativa en la que se encuentren ubicadas, conforme al artículo 3o. del presente Acuerdo.

ARTICULO 6o.- Para el ejercicio de su competencia, las Delegaciones Estatales y la Delegación Regional, contarán con un Delegado en cada una de ellas, en su carácter de servidor público y ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de esta Secretaría.

ARTICULO 7o.- Las Delegaciones Estatales y la Delegación Regional, para el ejercicio de sus atribuciones contarán con los recursos humanos, materiales y financieros, que se les asigne con cargo al presupuesto de esta Secretaría.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil cinco.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Chavinda, Angamacutiro, Tanhuato, Buenavista y Ecuandureo del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los

daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Michoacán, mediante oficio electrónico de folio número 191, con fecha de recepción 25 de octubre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Chavinda, Angamacutiro, Tanhuato, Buenavista y Ecuandureo de la entidad a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente, ocurrida durante los meses de junio, julio y agosto de 2005, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Michoacán expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 191, con fecha de recepción 24 de octubre de 2005, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la presencia de sequía atípica, impredecible y no recurrente durante los meses de junio, julio y agosto de 2005 en los municipios de Chavinda, Angamacutiro, Tanhuato, Buenavista y Ecuandureo del Estado de Michoacán.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios de Chavinda, Angamacutiro, Tanhuato, Buenavista y Ecuandureo del Estado de Michoacán, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE
OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO A LOS
MUNICIPIOS DE CHAVINDA, ANGAMACUTIRO, TANHUATO, BUENAVISTA Y ECUANDUREO,
DEL ESTADO DE MICHOACAN**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia

Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, ocurrida durante los meses de junio, julio y agosto de 2005, los municipios de Chavinda, Angamacutiro, Tanhuato, Buenavista y Ecuandureo del Estado de Michoacán, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, en los municipios antes mencionados del Estado de Michoacán, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a cinco municipios del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Nayarit, mediante oficio electrónico folio 235, con fecha de recepción 21 de octubre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Compostela, Santa María del Oro, El Nayar, Xalisco y Tepic del Estado de Nayarit, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida los meses de julio, agosto y septiembre de 2005, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Nayarit expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 235, con fecha de recepción de 21 de octubre de 2005, menciona que derivado del análisis estadístico de la información cuantitativa y cualitativa, en opinión de la CNA, se presentó sequía atípica, impredecible y no recurrente en los municipios de Compostela, Santa María del Oro, El Nayar, Xalisco y Tepic del Estado de Nayarit.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Nayarit, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE
OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE QUE AFECTO
A CINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida los meses de julio, agosto y septiembre del presente año, a los municipios de Compostela, Santa María del Oro, El Nayar, Xalisco y Tepic del Estado de Nayarit, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente en los municipios antes mencionados del Estado de Nayarit, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Nayarit.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.